



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA PRESENTADAS EN LA XII REGION UBICADAS EN PARQUE NACIONAL.

VALPARAISO, **28 DIC. 2016**

R. EX. Nº **4096**

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) 595, de fecha 20 de julio de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434 y Nº 20.583, 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006 y Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura; el Dictamen Nº 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el Nº 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, en las zonas lacustres, fluviales y marítimas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Que mediante Dictamen Nº 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el Nº 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, la Contraloría General de la República ha concluido que se incluyen dentro de dicho Sistema los Parques Nacionales y además establece que *"de la interpretación armónica de los artículos 158 de la ley Nº 18.892 y 36 de la ley Nº 19.300, puede advertirse que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington, en virtud de la cual nuestro país se obligó a no explotar las riquezas existentes en esa categoría de protección con fines comerciales"*.

Que por lo anterior, y tal como lo indica el mismo dictamen, no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos.

Que en este mismo orden de ideas cabe señalar que la Contraloría General de la República ha resuelto de un modo uniforme que una solicitud de concesión de acuicultura en cuanto tal no puede ser considerada un derecho adquirido, sino una mera expectativa, y que como tal, *“la data de presentación de la solicitud para realizar actividades de acuicultura no constituye un elemento que determine la normativa que debe aplicarse al momento de aprobar el proyecto técnico respectivo, ...toda vez que el principio de juricidad obliga a la autoridad a someterse a la ley vigente al tiempo en que debe resolver la petición respectivo”* (Dictamen N° 21.270, de fecha 6 de junio de 2001).

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecidos mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que no cuentan con Resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorga la respectiva concesión.

Que de conformidad con los Considerandos antes señalados, corresponde a esta Subsecretaría denegar todas aquellas solicitudes de concesión de acuicultura presentadas dentro de los límites de Parques Nacionales determinados por la autoridad competente, que se encuentre en trámite, y que a la fecha del Dictamen no hayan obtenido por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la concesión de acuicultura respectiva.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, individualizadas en el Informe Técnico citado en Visto, el que forma parte constituyente de la presente resolución, todas las cuales se encuentran dentro del límite de Parque Nacional Alberto De Agostini, establecidos mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los Dictámenes N° 38.429 de 2013 y N° 41.121 de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

N°	N° PERT	TITULAR	RUT	DOMICILIO
1	215121106	INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARCHIPIELAGO CHILOE LIMITADA	76.514.795-6	QUILQUICO RURAL, CASTRO
2	215121108	INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARCHIPIELAGO CHILOE LIMITADA	76.514.795-6	QUILQUICO RURAL, CASTRO
3	215121112	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AYP LIMITADA	76.458.328-0	EGAÑA N° 1251, PUERTO MONTT

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a cada uno de los peticionarios, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución y el Informe Técnico (D.Ac.) N° 595 de 2016, deberán ser publicados íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

awj
PTC/CIC/PPA/ton





División de Acuicultura

INFORME TECNICO (D.AC.) N° 595

MAT. : RECOMIENDA RECHAZO DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA POR ENCONTRARSE DENTRO DE UN PARQUE NACIONAL.

FECHA : 20 JUL 2016

Por este intermedio, esta División informa y recomienda lo siguiente:

1. De acuerdo a lo informado por la Unidad de Ordenamiento Territorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado a los análisis cartográficos de solicitudes de concesión de acuicultura, se puede señalar que en los sectores solicitados por los peticionarios citados en el listado anexo, se verifica que se ubican dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, creado por D.S. (MINAGRI) N°80 de 1965.
2. Por lo anterior, se recomienda el rechazo de las solicitudes de concesiones de acuicultura citadas en el listado anexo, el cual forma parte integrante del presente informe técnico, en atención a lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

PPA/ppa

C.I Subpesca N°12955/15, 12952/15, 13191/15.

ANEXO

Nº	Nº PERT	TITULAR	RUT	DIRECCIÓN	Nº I.T.U.O.T	C.I SUBPESCA
1	215121106 ✓	INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARCHIPIELAGO CHILOÉ LTDA. ✓	76.514.795-6 ✓	QUILQUICO RURAL, CASTRO ✓	685 de 08 de junio de 2016 ✓	12955/15 ✓
2	215121108 ✓	INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARCHIPIELAGO CHILOÉ LTDA. ✓	76.514.795-6 ✓	QUILQUICO RURAL, CASTRO ✓	686 de 09 de junio de 2016 ✓	12952/15 ✓
3	215121112 ✓	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AYP LIMITADA ✓	76.458.328-0 ✓	EGAÑA 1251, PUERTO MONTT ✓	689 de 10 de junio de 2016 ✓	13191/15 ✓